



PROCESO	ORDINARIO.
RADICADO	08-001-31-05-011-2016-00397-00
DEMANDANTE	SANDRA SANCHEZ JIMENEZ.
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que fue devuelto el expediente físico por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, siendo recibido por esta secretaría el día 1 de septiembre del año 2021, incluyendo el cuaderno del Tribunal y el cuaderno de la Corte Suprema de Justicia. De igual manera le informo que se ha digitalizado el mismo y subido a la plataforma JUSTICIA XXI WEB. Sírvasse proveer.

Barranquilla, noviembre 18 del año 2021.

DIANA MAILUD VÈLEZ ASCANIO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado como ha sido el expediente de la referencia, se observa que la **SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, mediante sentencia de agosto 16 del año 2019, resolvió **REVOCAR** la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 3 de abril del año 2018, y en su lugar **CONDENAR** a la demandada a reconocer y pagar el 50% de la pensión de sobreviviente a favor de **PATRICIA TRAVECEDO PAJARO**, en calidad de cónyuge del causante, señor **ORINSON CAIPA POLO**, a partir de la fecha de fallecimiento, primero de julio del año 2015, en cuantía del 50% de un SMLMV, dejando sentado que el porcentaje reconocido al cónyuge, se incrementara una vez se extinga el derecho de los hijos del causante a quienes se les reconoció el otro 50%. Igualmente condenó a la demandada a reconocerle a dicha señora, retroactivo pensional que liquidado a julio 1º del año 2015 y hasta el 31 de julio del año 2019, indexado asciende a la suma de \$ 19.508.322 sin defecto de las mesadas que con posterioridad se sigan causando, haciendo la salvedad de que las sumas reconocidas, deberán ser indexadas al momento en que se haga efectivo el pago de la obligación.

Así mismo, autorizó la sentencia de segunda instancia, a descontar de las sumas adeudadas los descuentos de salud correspondientes, absolviendo a la demandada de las pretensiones de la demandante, sin costas en segunda instancia.

De igual manera se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto la **SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, que mediante auto de mayo 11 del año 2021 **ORDENÓ** obedecer y cumplir lo resuelto por la **SALA LABORAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en proveído de julio 15 del año 2020, por medio del cual admitió el desistimiento del recurso extraordinario de casación. Por lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la **SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, que mediante sentencia de agosto 16 del año 2019, resolvió **REVOCAR** la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 3 de abril del año 2018, y en su lugar **CONDENAR** a la demandada a reconocer y pagar el 50% de la pensión de sobreviviente a favor de **PATRICIA TRAVECEDO PAJARO**, en calidad de cónyuge del causante, señor **ORINSON CAIPA POLO**, a partir de la fecha de fallecimiento, primero de julio del año 2015, en cuantía del 50% de un SMLMV, dejando sentado que el porcentaje reconocido al cónyuge, se incrementara una vez se extinga el derecho de los hijos del causante a quienes se les reconoció el otro 50%. Igualmente **CONDENÓ** a la demandada a reconocerle a dicha señora, retroactivo pensional que liquidado a julio 1° del año 2015 y hasta el 31 de julio del año 2019, indexado asciende a la suma de \$ 19.508.322 sin defecto de las mesadas que con posterioridad se sigan causando, haciendo la salvedad de que las sumas reconocidas, deberán ser indexadas al momento en que se haga efectivo el pago de la obligación. Así mismo, **AUTORIZÓ** la sentencia de segunda instancia, a descontar de las sumas adeudadas los descuentos de salud correspondientes, absolviendo a la demandada de las pretensiones de la demandante, sin costas en segunda instancia.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto la **SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, que mediante auto de mayo 11 del año 2021 ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la sala laboral de la honorable corte suprema de justicia en proveído de julio 15 del año 2020, por medio del cual admitió el desistimiento del recurso extraordinario de casación.

TERCERO: PROSÍGASE a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2016-00397